



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003	Cantón Sevilla Don Bosco: Que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMSDB.....	2
-	Cantón Yantzaza: Que establece el procedimiento para la regularización y legalización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo	34

**CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y
COSECHA DEL AGUA - CASCA:**

FE DE ERRATAS:

-	A la publicación de la Adenda al Convenio de constitución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA), efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 396 de 16 de julio de 2025	63
---	---	----

**ORDENANZA No. 003****ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO****EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 61, numerales 1 al 5, de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los derechos de elegir y ser elegidos; participar en los asuntos de interés público; presentar proyectos de iniciativa popular normativa; ser consultados; y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno [...] procurando “fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. [...]”;

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.”;

Que, el artículo 107 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.”;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: “g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley” acorde a los principios “de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades [...]”;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza

[...]" ;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana.;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010, en sus artículos 3, 302 y siguientes pertinentes, regula la participación ciudadana.

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del 2010, regula la instancia de participación ciudadana a nivel local.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "5. Participación Ciudadana- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.";

ENFOQUE ESPECÍFICO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 304, establece: "Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo

de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.”;

Por lo expuesto es indispensable regular sobre la participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno, y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, [...]”;

Que, el artículo 54, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales para “Implementar un sistema de participación

ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, señala: “Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. [...]”;

Que, al artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.”;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, de la participación ciudadana, determina: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad. No se podrá cobrar valor alguno por peticiones o reuniones, ni por ejercer ningún derecho de participación ciudadana, salvo los casos expresamente previstos por ley. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. [...]”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. [...]”;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. [...]”

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como lineamiento para el desarrollo: “Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 5, numeral 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de sus principios comunes a la participación ciudadana, disponiendo que las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, así como todas las que forman parte de estos sistemas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en su funcionamiento;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone a las instituciones que manejan recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define: “Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, debe mantener procesos de participación ciudadana y sistemas que configuren un modelo participativo en la gestión administrativa municipal;

Que, es necesario institucionalizar los mecanismos de participación ciudadana y procesos de transparencia en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco; y,

Que, mediante **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 018-SO-GADMSDB-2025**, adoptada por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 006-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 22 de octubre de 2025, RESUELVE: “POR UNANIMIDAD APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.”;

Que, mediante **Memorando Nro. GADMSDB-CM-2025-004-M**, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Sr. Pablo Freddy Ayuy Puenchera, CONCEJAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, en el que se adjunta el INFORME GMCSDB-CLP-2025-002, emitida por la Comisión en relación al proyecto de “ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO”, en el que resuelve: “1. Dar por revisado y en orden el Proyecto de Ordenanza que Norma el Sistema de Participación Ciudadana en el Cantón Sevilla Don Bosco. 2. Proceder con el trámite correspondiente, remitiendo el proyecto al Concejo Municipal para su segundo y definitivo debate. 3. Poner en conocimiento de las autoridades municipales competentes y de la Secretaría del Concejo el presente informe para los fines pertinentes.”;

Que, mediante **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 021-SO-GADMSDB-2025**, adoptada por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales Presentes, en la Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 29 de agosto de 2025, RESUELVE: “POR UNANIMIDAD APROBAR LA ORDENANZA

QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, EN SEGUNDO DEBATE.”; resolución adoptada por unanimidad de votos, consignados por el señor Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco y los señores Concejales presentes.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, PRINCIPIOS, DEBERES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1. Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Sevilla Don Bosco.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas domiciliadas en el cantón, sin perjuicio de otros grupos poblacionales organizados que deseen ejercer su derecho de participación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco. Asimismo, se incluyen todas las formas de organización: asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y demás establecidas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad institucionalizar, promover, conformar y normar el funcionamiento, implementar el sistema de participación ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sevilla Don Bosco, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera democrática en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, conforme a los principios y normas constitucionales y legales, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el Gobierno Municipal, opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón Sevilla Don Bosco.

Art. 3. Objetivos. - El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Sevilla Don Bosco, tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4. Principios de participación. – Para los efectos de la presente ordenanza, el ejercicio de la participación ciudadana se regirá por los siguientes principios:

- a) **Igualdad:** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad:** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad:** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía:** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública:** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad

- y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia:** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
 - g) **Paridad de género:** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
 - h) **Responsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
 - i) **Corresponsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
 - j) **Información y transparencia:** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
 - k) **Pluralismo:** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;
 - l) **Solidaridad:** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos;
 - m) **Gratuidad:** El ejercicio de los derechos de participación ciudadana, control social y de petición, son gratuitos. Ninguna persona o institución podrá cobrar valor alguno por atender solicitudes o reuniones en el sector público, en cualquier función o nivel de gobierno, salvo en los casos expresamente establecidos por ley.

Art. 5. Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, organizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la

- guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
 - e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6. Derechos de la ciudadanía. - Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- b) Conocer de las decisiones municipales que afecten al desarrollo local;
- c) Conocer del funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;
- e) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- f) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- g) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Art. 7. Funcionamiento de la Asamblea Local. - La Asamblea Local se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art.8. Funciones de la Asamblea Local. - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés

general, tanto en lo local como en lo nacional; y,

6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

TÍTULO II **DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y** **CONTROL SOCIAL**

CAPITULO I **DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO** **DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

De la integración

Art. 9. El Comité de Participación Ciudadana del Cantón Sevilla Don Bosco, estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de la siguiente forma:

a. Autoridades de elección popular:

1. El alcalde o alcaldesa;
2. Los cinco concejales o concejalas.
3. El presidente o presidenta de cada Gobierno Parroquial Rural;

b. Autoridades del Régimen Dependiente. - Un representante de cada institución:

1. Jefatura Política;
2. Comisaría Nacional de Policía;
3. Centro de Salud No. 3;
4. Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Sevilla Don Bosco
5. Distrito de Educación;
6. Unidad de Policía Comunitaria;
7. Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos;
8. Cuerpo de Bomberos;
9. MAGAP;
10. Jefatura Cantonal de Registro Civil;

c. Representantes de la Sociedad Civil. - Un representante de cada una de las siguientes organizaciones:

1. De cada una de las Asociaciones Shuar del cantón Sevilla Don Bosco;
2. De la Asociación de Personas con Discapacidad;
3. De las Asociaciones del sector Productivo;
4. De la Asociación de Jubilados;
5. Del representante de las personas adultas mayores;

6. De los Clubes Deportivos con Personería Jurídica;
7. Presidente de cada barrio de Sevilla Don Bosco;
8. De la sociedad Civil de las comunidades (síndicos) del cantón;
9. Cooperativas y Compañías de Transporte;
10. Cooperativa de Ahorro y Crédito del Cantón;
11. Fundaciones legalmente constituidas.

Art. 10. Paridad. - El principio de paridad, se refiere a que todos los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Cantón Sevilla Don Bosco participarán en condiciones de igualdad, se integrará de conformidad con lo señalado en la ley, en cuanto tiene que ver con la equidad de género. Por lo tanto, no hay miembros con nivel jerárquico mayor o inferior. Todos son miembros con voz y voto.

TÍTULO III

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

CAPÍTULO I

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 11.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social (SCPC). - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 12.- Creación de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - Se crea la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Participación Ciudadana tendrá un rol proponente y en la misma se recogerán las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo al trabajo sobre acuerdos como al procesamiento y transparencia sobre los conflictos.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Participación Ciudadana podrá organizarse en varias representaciones en el territorio de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Art. 13.- Integración. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Participación ciudadana;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, con voz y sin voto;
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- f. Los representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y demás formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón. Se contará con al menos dos (2) representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 59 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de capacidades diversas, etc. La representación ciudadana no puede ser menor al 50% de los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14.- Presidenta/e de la Asamblea. - El alcalde o la alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 15.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,

- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones.
- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 16.- Deberes y atribuciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como funciones y atribuciones:

- a. Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- b. Proponer planes y políticas cantonales.
- c. Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d. Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación, definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT, conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- e. Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- f. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 17.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 18.- De las Sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 19.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Participación Ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 20.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 21.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Art. 22.- Del tratamiento de los temas. - El alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os, las intervenciones no serán mayor a cinco (5) minutos.

Art. 23.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 24.- Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la misma sesión por votación y mayoría simple.

Art. 25.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales. - De considerarlo necesario el alcalde o alcaldesa dispondrá que las y los directores,

Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz, pero sin voto en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 26.- Comisiones. -Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Sistema de Participación Ciudadana podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo dos (2) integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 27.- De las dietas de la Asamblea. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo, el GAD Cantonal, facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias. Se dotará de movilización y alimentación para los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

Art. 28.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto. - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Sevilla Don Bosco como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 29.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación de Sevilla Don Bosco, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, dentro del tema a tratar, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
- e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente.

- f. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el cantón podrá participar con voz, pero sin voto en este concejo de planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 30.- Designación de los integrantes. - Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, serán representantes de las Asambleas Ciudadanas, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 31.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación: Son sus funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- b. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- e. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de

- ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
- g. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. 8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 32.- Atribuciones del (a) Presidente (a) del Consejo Cantonal de Planificación.

- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 33.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con (72) horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente.;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo, el GAD Municipal, facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias. (Pago de movilización, alimentación, etc. por ejemplo).

Art. 34.- Del funcionamiento del Consejo Municipal de Planificación. - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con (48) horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

SECCION III

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Art. 35.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos. - Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo estable el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.



Art. 36.- Concepto.- Se denominan Audiencias Pùblicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el alcalde o la alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios pùblicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

CAPÍTULO II

DEL CABILDO POPULAR

Art. 37.- Concepto. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones pùblicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios pùblicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentales para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutiva ni

decisoria, no obstante, el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 38.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CAPÍTULO III

DE LA SILLA VACÍA

Art. 39.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 40.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. –

- a. El o los interesados podrán presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal.
- b. Registro y notificación dentro del término de 24 horas, a cargo del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal.
- c. Si él o los solicitantes a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo 39, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o los solicitantes no fueron acreditados; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 24 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.
- d. En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 39.

Art. 41.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representación de organización social, adjuntar delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según los casos que corresponda;

Art. 42.- Dirimencia en caso de haber varios ciudadanas o ciudadanos acreditados a ocupar la silla vacía. - Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ocupará la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, de no haber aceptación unánime se recurrirá al sorteo correspondiente.

Art. 43.- Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 44.- Acreditación. - Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también de dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 45.- Idoneidad. - Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 39 de la presente Ordenanza bien por sí mismo o representando a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, que no tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 46.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado. Su participación no excederá los 5 minutos con derecho a la réplica por 3 minutos.

Art. 47.- Registro. - El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 48.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 49.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 50.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 51.- De las facilidades que prestará la Municipalidad de Sevilla Don Bosco. - Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 52.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a

remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad e intereses políticos partidistas.

Art. 53.- Facultades. - Estarán facultados a solicitar intervención de la Contraloría General del Estado sobre actos que se presuman contrarios a la normativa legal.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 54.- De los Consejos Consultivos. - Son mecanismos para que ciudadanos y ciudadanas asesoren a las autoridades en temas puntuales, pudiendo convocar a personas expertas que conozcan temas de interés cantonal y que puedan asesorar a las autoridades en la toma de decisiones.



TITULO V
DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 55.- Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde las instancias locales de participación ciudadana reconocidos por el gobierno municipal.

CAPÍTULO II

DEL MECANISMO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 56.- Procedimiento para la elaboración del Presupuesto Participativo. - El alcalde o la alcaldesa de Sevilla Don Bosco iniciará el proceso de convocatoria, debate y

deliberación pública para la construcción y gestión del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, para lo cual observará:

- a. La recopilación, actualización y análisis de demandas barriales y parroquiales, de forma jerarquizada y planificada.
- b. La Identificación y jerarquización de necesidades considerando el ordenamiento territorial que presenta el PDOT- L.
- c. Espacio Superior: Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social: Definir opciones de intervención e inversión de cada zona. Asignación de recursos en cada zona territorial. Culmina con la planificación y ante proyecto de presupuesto para el siguiente año. Con la resolución favorable de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el alcalde o alcaldesa pondrá a consideración del Cabildo del cantón Sevilla Don Bosco.

Art. 57.- Desarrollo del Proceso. - Para la elaboración del presupuesto participativo del año fiscal correspondiente se procederá de la siguiente manera:

1. Convocar a todos los actores sociales de las parroquias y barrios del cantón.
2. Desarrollo de las asambleas locales ciudadanas para la recopilación y jerarquización de las demandas ciudadanas validadas a través de actas de constancia.
3. Resolución de conformidad de la Asamblea Local Cantonal sobre las prioridades anuales de la inversión.
4. La planificación y ante proyecto del presupuesto para el siguiente año desde la Unidad Financiera de la Institución.

Art. 58.- Quienes Participan. - La gestión integral en la construcción y debate del proyecto de presupuesto participativo, se realizará con la ciudadanía, las organizaciones sociales que deseen participar, las y los delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, representantes de las parroquias urbanas y rurales, instituciones públicas y privadas, de conformidad a los niveles del sistema cantonal de participación ciudadana.

Art. 59.- Iniciativa de Propuesta. - Todo participante está en el derecho de presentar proyectos a ser sometidos al proceso del presupuesto participativo, los proyectos de inversión deben recoger las aspiraciones de la sociedad en términos de desarrollo y en concordancia con el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial.

Los proyectos responderán a las consultas previamente formuladas ante sus organizaciones, bajo responsabilidad.

Art. 60.- Estimación de montos en la propuesta de presupuesto. - El monto a considerar para la distribución del presupuesto participativo se considerará una vez

realizada la estimación presupuestaria del GAD Municipal.

Art. 61.- Distribución del presupuesto participativo. - Para la distribución del presupuesto participativo se deberá considerar el 33.5% área urbana y 66.5% área rural.

Art. 62.- Actualización de la metodología del presupuesto participativo. - Anualmente se concertará con los diferentes niveles del sistema cantonal de participación ciudadana y juntas parroquiales una metodología común del sistema de planificación y formulación del presupuesto participativo del GAD Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, que contemple la posibilidad de realizar ajustes y re definiciones de acuerdo a la dinámica que adquiera el proceso.

No podrá realizarse reajustes que perjudiquen a unos en beneficios de otros sin haberse creado la necesidad justificada.

CAPÍTULO II

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

TITULO VI

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

CAPÍTULO I

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 63.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal.

Art. 64.- De los objetivos. -La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;

- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón;
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública

Art. 65.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas.

Art. 66.- Materia de rendición de cuentas. - Se rendirán cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que, por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social se establezcan.

Art. 67.- De la comisión de la rendición de cuentas. - El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b. Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c. Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d. Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e. Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 68.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. - El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, conforme al procedimiento detallado en el Artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas,

- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal

Art. 69.- Entrega del Informe al CPCCS. - Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LAS DENUNCIAS

Art. 70.-Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 71.- Requisitos de la denuncia. - La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 72.- Normas comunes. -El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el alcalde/alcaldesa quien dispondrá el proceso que demande la Ley.

TÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 73.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisarios y demás resoluciones del

Concejo Municipal, del alcalde o de la alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las/los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 74.- Información Gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 75.- Responsables del acceso a la información. - La alcaldesa o el alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 76.- Sesiones Públicas. - Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 77.- Responsables y difusión. - La alcaldesa o el alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 78.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 79.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la alcaldesa o el alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. – Todas las dependencias, direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar y cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, garantizando el ejercicio efectivo de la participación ciudadana y el control social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Ejecutivo, además deberá remitirse para su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

El o la Secretario/a del Concejo Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las direcciones municipales competentes. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, a los 29 días del mes de octubre de 2025.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilánes
ALCADE DEL GADMSDB



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, fue analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en dos sesiones: **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 018-SO-GADMSDB-2025**, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 006-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 22 de octubre de 2025, y **RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 021-SO-GADMSDB-2025**, adoptada en Sesión Ordinaria Nro. 007-SO-2025-GADMSDB, efectuada el 29 de octubre de 2025.

Sevilla Don Bosco, 31 de octubre de 2025.



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE CREA Y NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO”; dispongo su PROMULGACIÓN y su PUBLICACIÓN.

Sevilla Don Bosco, 31 de octubre de 2025.



Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilánes
ALCALDE DEL GADMSDB

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO. – CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, a las 15h00 del día 31 de octubre de dos mil veinte y cinco. Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Fabricio Narváez Gavilánes, Alcalde del cantón Sevilla Don Bosco. - LO CERTIFICO.



Abg. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
YANTZAZA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la Constitución de la República del Ecuador aprobada en el año 2008, el marco jurídico legal relacionado con el ámbito territorial sufrió cambios importantes, principalmente el recurso suelo en los ámbitos urbano y rural, así como su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo vigente desde el año 2016, incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo. Esta misma ley define a los asentamientos de hecho y determina los procedimientos para su regularización en el marco del derecho de la propiedad, estableciendo a la regularización prioritaria como el instrumento idóneo para su ejecución.

En el año 2010 se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que a lo largo de los años ha experimentado varias reformas, y que establece a la potestad de participación administrativa y a la expropiación especial de interés social como los mecanismos prácticos para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados.

La actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Yantzaza, aprobado mediante ordenanza en marzo de 2025, cataloga tres expresiones espaciales de asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes en el territorio cantonal, los que tengan capacidad de integración urbana y se emplacen total o parcialmente en zonas de riesgo mitigable, los ubicados en zonas urbanas y que han sido considerados para elaboración del respectivo plan parcial, y los constituidos como caseríos o centralidades rurales ubicados en suelo rural de expansión urbana y que deban solicitar autorización de cambio de clasificación de suelo.

En este sentido, es responsabilidad del Concejo Municipal del GAD Yantzaza formular la ordenanza que establece el proceso para la regularización y legalización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados establecidos en el plan de uso y gestión del suelo en concordancia, por una parte, con la legislación territorial y urbanística y por otra, considerando la actual realidad en cuanto a la ocupación informal del suelo en el cantón.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador fundamenta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;

Que el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Y que ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas como la planificación, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular

el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador manda que, el Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;

Que el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rural a urbano o de público a privado;

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos metropolitanos y municipales dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, al concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 458 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 479 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio

de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal;

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece la potestad de participación administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, para lo cual, el/la Alcalde/sa, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa;

Que el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización establece la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, mediante resolución del órgano legislativo de declaración de utilidad pública e interés social;

Que la Disposición General Decimocuarta del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone la optimización y simplificación de trámites administrativos, la reducción de costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo estable que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional y legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto;

Que el numeral 7 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece en relación a la función pública del urbanismo que, todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a

una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define a los planes parciales como herramientas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios para regularización;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece la declaratoria de regularización prioritaria para el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de las zonas que determine el plan de uso y gestión del suelo;

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispuso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, que en un plazo de dos años contados a partir de que entró en vigencia esta Ley, finalicen la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social manda que el Estado regularice la tenencia del suelo en los asentamientos humanos de hecho consolidados en el área urbana y rural destinada a vivienda;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social ordena que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos expidan la normativa necesaria que agilite los procedimientos y plazos para la regularización de los derechos de propiedad, partición, fraccionamiento, subdivisión, desmembración, lotización y adjudicación administrativa hasta poder titularizarlos como cuerpo cierto;

Que la resolución No. 006-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo establece los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de los asentamientos humanos de hecho ubicados en suelo urbano y suelo rural;

Que el artículo 57 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza expresa que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones en la materia de sus competencias, aprobará y expedirá ordenanzas, acuerdos o resoluciones. El Concejo Municipal tomará las medidas legislativas que sean necesarias para garantizar el desarrollo integral de los derechos de la ciudadanía; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales constantes en el artículo 240 y numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; literal a del artículo 54, literal a y b del artículo 55, literal a del artículo 57, y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y
LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS
ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN YANTZAZA**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y DEFINICIONES**

Artículo 1. Objeto. - El objeto de esta ordenanza es establecer el proceso para la regularización y legalización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Yantzaza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza aplica a los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en el cantón Yantzaza.

Artículo 3. Fines. – Son fines de la presente ordenanza los siguientes:

1. Definir las tipologías de asentamientos humanos de hecho y consolidados presentes en el territorio cantonal de Yantzaza, conforme las disposiciones presentes en el plan de uso y gestión de suelo.
2. Establecer mecanismos para la regularización y legalización de asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes en el cantón Yantzaza.
3. Determinar los procedimientos para la regularización y legalización de asentamientos humanos de hecho y consolidados en el cantón Yantzaza.

Artículo 4. Definiciones. – Para efecto de aplicación de la presente ordenanza se considerará la siguiente terminología:

1. **Adjudicación administrativa.** – Es el acto administrativo por el cual se reconoce derechos y obligaciones de manera directa al beneficiario del procedimiento de regularización y legalización previo al cumplimiento de los requisitos de esta ordenanza.
2. **Asentamiento humano de hecho.** – Es el asentamiento humano que se caracteriza por la forma de ocupación concentrada del territorio que no ha considerado el planteamiento urbanístico municipal establecido; o, que se encuentra en zona de

riesgo; y, que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos.

3. **Avalúo del terreno.** – Es el valor exclusivo del suelo que servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios considerados en la ley.
4. **Beneficios.** – Son las rentas y/o utilidades potenciales generadas en los bienes inmuebles, a partir del aprovechamiento del suelo, derivado de la asignación de usos y las edificabilidades establecidas en el plan de uso y gestión del suelo; y, sus instrumentos complementarios.
5. **Bienes de dominio público.** – Son los bienes que tienen como función la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados; los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.
6. **Bien mostrenco.** - Es aquel bien inmueble que carece de dueño conocido y no tiene un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, en virtud de lo cual, y por mandato legal pertenece al dominio privado del GAD Municipal de Yantzaza de acuerdo a sus competencias, pudiendo ser regularizado y adjudicado a través del mecanismo y procedimiento establecido en esta ordenanza.
7. **Buena fe.** – Es la conciencia de ser poseedor de un predio por medios pacíficos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio.
8. **Cargas derivadas de la ordenación urbanística.** – son los gravámenes, imposiciones, afectaciones y cesiones obligatorias de suelo, derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo. Los pagos de las cargas al GAD Municipal de Yantzaza se realizarán en dinero o en especie: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones ni de las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas.
9. **Clave catastral.** - Código que identifica al objeto catastral de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica e inventario predial, mismo que se conformará a partir del clasificador geográfico estadístico (DPA) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia, y la conformación subsecuente de la clave catastral, será determinada localmente y estará conformada por zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano; y, por zona, sector, polígono y predio para el ámbito rural.
10. **Colindante.** – Predio que comparte linderos con otro.

- 11. Comisión especializada.** – Constituida por funcionarios municipales para el conocimiento y resolución de reclamos en la aplicación de regularización y legalización establecidos en esta ordenanza.
- 12. Consolidación.** - Porcentaje de ocupación existente en un asentamiento humano que resulta de dividir el número de lotes con edificaciones existentes para el número de lotes propuestos entre los copropietarios.
- 13. Copropiedad.** - Bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.
- 14. Declaración juramentada.** - Documento celebrado ante Notario Público con las solemnidades previstas en la ley, donde el posesionario, propietario y/o copropietario declaran la posesión o ocupación de un terreno.
- 15. Equipamiento público.** - Espacio físico o edificación destinado a proveer a los ciudadanos de los servicios sociales de carácter formativo, cultural, de salud, deportivo recreativo y de bienestar social, y a prestar apoyo funcional a la administración pública y a los servicios básicos del asentamiento.
- 16. Escritura de propiedad.** - Es un documento celebrado ante un notario público que establece jurídicamente las obligaciones y los derechos del beneficiario de la adjudicación.
- 17. Expansión urbana.** - Suelo rural que podrá ser habilitado para uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión del suelo, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.
- 18. Expropiación.** - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.
- 19. Fraccionamiento.** – Es el proceso mediante el cual un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del GAD Municipal de Yantzaza, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión del suelo.
- 20. Función ambiental.** – Es la implicancia de limitaciones y restricciones con el fin de garantizar a la colectividad el derecho a gozar de un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, armonizando el interés particular con el interés de la sociedad para asegurar la satisfacción de las necesidades presentes y futuras.
- 21. Función social.** - Atributo adicionado a los derechos del titular de dominio que genera responsabilidades con la sociedad consistentes en que los bienes sean productivos y satisfagan necesidades sociales.

- 22. Infraestructura.** - Redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, respecto a la movilidad de personas, bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
- 23. Interés general.** - Conveniencia de promover el bien común conforme al buen vivir.
- 24. Interés social.** - Preocupación por el bienestar y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, o a la protección de los intereses colectivos.
- 25. Levantamiento planimétrico.** - Estudio que realiza un profesional para determinar una unidad física como un terreno con todas sus características de linderos, superficie, ubicación, entre otras.
- 26. Márgenes de protección.** - Áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de ríos, quebradas, redes de alta tensión y otros que puedan densificar la calidad de vida y salud de los habitantes.
- 27. Partición administrativa.** - Potestad ejercida para la regularización y legalización de asentamientos humanos consolidados de interés social en predios que se encuentran proindiviso.
- 28. Plan parcial.** - Instrumento de planificación que tiene por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en el suelo urbano y en el suelo rural de expansión urbana. Determina de manera específica los sectores urbanos y rurales establecidos previamente en el plan de uso y gestión del suelo para el efecto. Incorpora definiciones normativas y la aplicación de instrumentos de gestión de suelo, la determinación de norma urbanística específica del sector y los mapas georreferenciados que territorializan la aplicación de dicha norma.
- 29. Posesión pública y pacífica.** - Ocupación del predio o inmueble con ánimo de señor o dueño y sin uso de fuerza.
- 30. Predio.** - Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad homogéneos o a relaciones socialmente aceptadas de tenencia de la tierra. Incluye suelo y construcciones.
- 31. Reestructuración de lotes.** - Nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente para fines de regularizar la configuración de lotes y de distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y las cargas de la ordenación urbanística.
- 32. Regularización integral.** - Conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos de hecho, gestionando la legalización individual y el desarrollo de infraestructura.
- 33. Resolución administrativa de partición y adjudicación.** - Acto administrativo motivado emitido por el máximo órgano ejecutivo del GAD Municipal de Yantzaza

que constituirá título de dominio a favor del beneficiario y del GAD Municipal de Yantzaza por la trasferencia de las áreas públicas, verdes y comunales.

34. Servicios básicos. - Redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio.

35. Servidumbre. - Servicio o utilidad que un terreno o bien brinda a otro, como el derecho de paso o tránsito u obras de canalización, riego, entre otras.

36. Sistemas públicos de soporte. - Infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

37. Suelo urbano. - Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituyen un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

38. Utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, la máxima autoridad administrativa del cantón resolverá la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

39. Zonas de riesgo. - Zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicas, con pendientes pronunciadas, inundables y otros, que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar sino a la integración y vida humana.

Artículo 5. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza los asentamientos humanos de hecho y consolidados tendrá un nivel de consolidación igual o superior al 40% y que se consideren inamovibles. El nivel de consolidación se determinará dividiendo el número de viviendas para el número de lotes existentes.

Artículo 6. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza no podrán ser regularizados los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se emplacen en:

1. Áreas de conservación del patrimonio natural determinados en el Código Orgánico Ambiental, sean estos: (a) Sistema Nacional de Áreas Protegidas; (b) ecosistemas frágiles; (c) bosques primarios y/o intervenidos destinados a conservación, producción forestal sostenible y restauración; y, (d) áreas de recursos naturales cuyo uso prohibido sea el residencial.

2. Áreas de riesgo no mitigable; zonas de riesgo geológico; zonas de protección especial de ríos y quebradas; y, áreas de riesgo determinadas dentro del radio de influencia de actividades mineras e industrias de alto riesgo e impacto.
3. Áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o privada, con uso vigente o en proceso de implementación.

Artículo 7. Titulares y beneficiarios de derecho. - Podrán ser titulares de derecho para la regularización de los predios, todas aquellas personas que justifiquen documentadamente ser parte de la organización de hecho o de derecho de ser el caso, haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por el tiempo que determine esta ordenanza.

Artículo 8. Grupos para la regularización y legalización. - Los procesos de regularización y legalización de asentamientos humanos de hecho y consolidados establecidos en el plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza, se realizarán de acuerdo a los siguientes grupos:

Grupo 1: Los constituidos como asentamientos humanos de hecho y consolidados conforme el artículo 74 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Estos asentamientos humanos de hecho y consolidados que tengan capacidad de integración urbana y se emplacen total o parcialmente en zonas de riesgo mitigable serán regularizados aplicando la declaratoria de regularización prioritaria, mediante la aplicación de la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana conforme lo determina el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Grupo 2: Los constituidos como asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en zonas urbanas y que han sido considerados para elaboración del respectivo plan parcial. Estos asentamientos humanos de hecho y consolidados serán regularizados aplicando la potestad administrativa de participación conforme el artículo 486 o la expropiación especial conforme el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, según corresponda.

Grupo 3: Los constituidos como caseríos o centralidades rurales ubicados en suelo rural de expansión urbana y que deban solicitar autorización de cambio de clasificación de suelo conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Estos asentamientos humanos de hecho y consolidados de la misma manera, serán regularizados aplicando la potestad administrativa de participación conforme el artículo 486 o la expropiación especial conforme el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, según corresponda.

Artículo 9. Declaratoria de interés social de los asentamientos humanos de hecho y consolidados. - El Concejo Municipal de Yantzaza aprobará la declaratoria de interés social

del asentamiento humano de hecho y consolidado en la misma ordenanza de regularización, y considerará al menos, una de las siguientes condiciones:

1. Falta de planificación urbanística; y,
2. Falta parcial o total de servicios básicos.

Artículo 10. Organismo Técnico. – El organismo municipal encargado de la emisión de los informes técnicos de factibilidad o no para la aplicación de la potestad de participación administrativa y la expropiación especial para regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho y consolidados será la Junta de Ornato y Fábrica para lo cual contará con el apoyo de las dependencias técnicas que estime conveniente.

Artículo 11. Obligatoriedad de dotar servicios básicos. - Los predios ocupados por asentamientos humanos de hecho y consolidados, objeto de expropiación para regularización, serán obligatoriamente dotados de servicios básicos como agua potable, alcantarillado, recolección de residuos sólidos, y de obras públicas como construcción de aceras y asfaltado de calles y otros que permitan a sus habitantes vivir con dignidad, cuya financiación podrá ser pública, privada o cogestionada.

En caso de existir financiamiento público, el GAD Municipal de Yantzaza recuperará los valores invertidos mediante el sistema de contribuciones especiales de mejoras, en el que se tendrá en cuenta el aporte de los beneficiarios de las obras y servicios públicos.

Artículo 12. Etapas del proceso integral de regularización y legalización. - El proceso de regularización y legalización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados previstos en esta ordenanza deberá cumplir con las siguientes etapas:

1. Regularización,
2. Legalización; y,
3. Desarrollo de obras.

TITULO II

REGULARIZACIÓN MEDIANTE POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA

CAPITULO I GENERALIDADES DE APLICACIÓN

Artículo 13. Potestad de Participación Administrativa. - En los casos correspondientes a los grupos 2 y 3 determinados en el artículo 8 y que constituyan predios que se encuentran proindiviso se aplicará la potestad de participación administrativa mediante el procedimiento definido en la presente ordenanza.

Artículo 14. Tiempo. – Para que opere la partición administrativa se requiere que, a la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, el asentamiento de hecho y consolidado tenga como mínimo diez (10) años de conformación, y que los interesados demuestren estar en posesión pacifica, publica y manifiesta por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Artículo 15. Uso y ocupación del suelo. – En caso de evidencia de que el asentamiento de hecho y consolidado no se ajusta al régimen de uso y ocupación del suelo vigente en el plan de uso y gestión de suelo del canto Yantzaza, se establecerán las respectivas determinaciones urbanísticas o se desarrollará el respectivo plan parcial de ser el caso.

Artículo 16. Solicitud. – El ejercicio de la potestad de partición administrativa iniciará de oficio cuando el GAD Municipal de Yantzaza así lo determine, y a petición de parte cuando lo soliciten los interesados.

Tratándose de la regularización de asentamiento humano de hecho y consolidado, el ejercicio de esta potestad será colectivo, es decir, no se tramitarán peticiones individuales o de casos aislados; por lo tanto, se formalizará el inicio de trámite con la presentación de la solicitud por parte del representante reconocido y autorizado como tal por los posesionarios, acompañada de la siguiente información:

1. Documento de representación o delegación.
2. Identificación precisa de numero e identidad de los posesionarios a ser beneficiados por la partición administrativa.
3. Levantamiento topográfico general de todo el sector del cual se solicita la partición administrativa, que incluya coordenadas georreferenciadas y la implantación de cada uno de los lotes y edificaciones existentes y sus características.

Artículo 17. Factibilidad. – Si revisada la documentación se determina que se trata de un asentamiento humano de hecho y consolidado que cumplen con los requisitos estipulados en los artículos 14 y 16, y no está inmerso en las prohibiciones expresadas en el artículo 6, el Organismo Técnico resolverá mediante informe motivado y aceptará a trámite la solicitud de partición administrativa entregada.

En caso de que no exista claridad en la información que acompaña a la solicitud, se mandará a aclarar y/o completar la información, y se continuará con el procedimiento. Si no fuese factible, se motivará la resolución negativa y se comunicará al peticionario.

En caso de criterios contrarios en los miembros del Organismo Técnico, éstos serán incluidos en el mismo informe.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Artículo 18. Resolución del Legislativo. – Con base al informe de factibilidad emitido por el Organismo Técnico, la Alcaldesa o el Alcalde solicitará al Concejo Municipal del cantón Yantzaza resuelva sobre la petición de participación administrativa del asentamiento humano de hecho y consolidado en cuestión.

Si la resolución fuere favorable, la Alcaldesa o el Alcalde ordenará al Organismo Técnico inicie el ejercicio de la potestad de participación administrativa y su adjudicación, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 19. – Requisitos. - Cada posesionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Declaración juramentada ante Notario que incluya: (a) tiempo de posesión, (b) modo de obtención de la posesión, (c) mejoras realizadas, (d) inexistencia de controversias o conflictos sobre la posesión, (e) predio no es resultado de fraccionamiento o desmembración de otro predio, (f) inexistencia de otra posesión en el mismo asentamiento, (g) inexistencia de otro predio regularizado por el mismo procedimiento, (h) conocimiento de normativa, y (i) compromiso de asumir consecuencias administrativas, civiles o penales sobre la información consignada y las afirmaciones declaradas y de las reclamaciones de terceros que se presentaren sobre el proceso.
2. Singularización del lote incluyendo ubicación exacta, dimensiones de linderos, área total y colindantes. Esta información debe ser concordante con el levantamiento topográfico solicitado en el artículo 14 de la presente ordenanza.
3. Copia de pago de algún servicio básico a nombre del posesionario en caso de tener.
4. Los demás que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva.

Los requisitos expresados serán entregados única y exclusivamente en conjunto, debidamente ordenados y encarpetados.

Artículo 20. Cotejo de datos. – Con el propósito de determinar las directrices a seguir en el proceso de regularización y de ratificar su factibilidad, el Organismo Técnico levantará la información de campo correspondiente y procederá a cotejarla con la información entregada. La verificación de datos podrá realizarse con la colaboración de los posesionarios, del Registro de la Propiedad y Mercantil de cantón Yantzaza, Notarías, entre otros.

Este proceso se lo llevará a cabo en un término no mayor a sesenta (60) días contados desde la presentación de los requisitos. Se entiende que, si el ejercicio de la potestad administrativa de participación y adjudicación inicia de oficio, el GAD Municipal de Yantzaza contará previamente con la información de campo necesaria para cotejarla por lo que, en este caso, el cotejo de la información se realizará en un término no mayor a cuarenta (40) días.

De requerirse mayor claridad en algún aspecto, el tiempo adicional a emplearse para cotejar datos, no podrá exceder de un término de veinte (20) días en cada caso.

Artículo 21. Informe técnico provisional. - Una vez realizado el cotejo de datos, el Organismo Técnico emitirá un informe técnico provisional determinando los criterios técnicos de partición del bien proindiviso, los beneficiarios del proceso de regularización, las directrices viales, y áreas verdes y comunales, dejando a salvo los derechos de aquellos beneficiarios que no fueren identificables.

La emisión de este informe se lo realizará en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de culminación del cotejo de datos. Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados por la prensa local mediante una sola publicación, a costa del GAD Municipal de Yantzaza.

En el término de tres (3) días contados desde la fecha de publicación, las personas que acrediten legítimo interés podrán presentar observaciones al informe técnico provisional, que se mantendrá a disposición de los interesados en su versión íntegra, en la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Artículo 22. Informe técnico definitivo. - El Organismo Técnico, con las observaciones aportadas y justificadas dentro del procedimiento, emitirán el informe técnico definitivo, en el término máximo de quince (15) días posteriores al establecido para la presentación de observaciones.

De existir algún reclamo en particular, se estará a lo establecido en el artículo 29 de la presente ordenanza, sin que esto implique la paralización o retardo del ejercicio de la potestad administrativa de partición.

Artículo 23. Resolución administrativa de partición y adjudicación. - Cumplido este procedimiento, mediante resolución administrativa del Ejecutivo procederá con la partición y adjudicación de los lotes en los términos previstos en el informe técnico definitivo. La resolución será motivada y en ella constarán los derechos adjudicados determinando con claridad la individualización de cada predio en superficie y linderos, así como, la zona, barrio y parroquia al cual pertenece.

Constarán además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección. La partición y adjudicación administrativa se harán constar en los correspondientes catastros, con todos los efectos legales.

Artículo 24. Protocolización e inscripción. - La resolución administrativa de partición y adjudicación, acompañada de la respectiva documentación, se protocolizará ante un notario público y a petición del GAD Municipal de Yantzaza se inscribirá en el Registro de la

Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza. Este documento, sin otra solemnidad, constituirá el título de dominio a favor del beneficiario y de transferencia de las áreas públicas, verdes y comunales, a favor del GAD Municipal de Yantzaza.

Los costos notariales correrán por cuenta de los beneficiarios, mientras que los registrales no causarán valor alguno. Una vez inscrita, será notificada y entregada a los beneficiarios.

Artículo 25.- Propietario fiduciario. - Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se harán constar en la correspondiente resolución administrativa de participación y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular.

Si se acredite la titularidad en sede administrativa mediante las respectivas escrituras públicas, se emitirá la respectiva resolución de adjudicación que será inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza.

Si en el plazo de tres (3) años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza de la correspondiente resolución administrativa de participación y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acrediten su condición de titulares de los bienes en que el GAD Municipal de Yantzaza aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del GAD Municipal de Yantzaza.

CAPITULO III REGLAS ADICIONALES

Artículo 26. Predios con registro catastral. - En el supuesto de que cualquiera de los lotes correspondientes al asentamiento humano de hecho y consolidado en proceso de regularización forme parte de otro que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el reclamante o con el que aparezca como titular con la respectiva notificación.

De pretenderse iguales o similares derechos, se tendrá en cuenta los diferentes argumentos y se resolverá en mérito al acuerdo al que arriben. De no existir acuerdo, la comisión especializada resolverá en virtud del procedimiento específico de planificación y de uso y ocupación del suelo establecido en esta ordenanza y demás normas aplicables sobre la materia.

Artículo 27. Predios con título Insrito. - De presentarse reclamo con título inscrito, se suspenderá el trámite del lote en particular mientras las partes acudan a las instancias judiciales a plantear las acciones a que hubiere lugar, de conformidad con la ley o con lo establecido en la presente ordenanza para el caso de controversias.

Artículo 28. Prestaciones económicas. - Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de participación y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal, no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza.

Artículo 29. Controversias. - Cuando por efectos de la participación y adjudicación administrativa se produjeren controversias de dominio o derechos reales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser el titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones, el lote o el bien inmueble fraccionado; estas controversias serán conocidas y resueltas por el juez competente.

Los recursos y reclamos administrativos prescribirán en el plazo de tres (3) años contados desde la fecha de inscripción de la resolución administrativa de participación y adjudicación en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza de la resolución administrativa de participación y adjudicación.

TITULO III REGULARIZACION MEDIANTE EXPROPIACIÓN ESPECIAL DE INTERES SOCIAL

CAPITULO I GENERALIDADES DE APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION ESPECIAL DE INTERES SOCIAL

Artículo 30. Con el propósito de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados correspondientes a los grupos 1, 2 y 3 del artículo 8, el Concejo Municipal del cantón Yantzaza podrá declarar de interés social con fines de expropiación y de dotación de servicios básicos a los predios ocupados por estos asentamientos, a fin de adjudicar los lotes correspondientes a sus poseicionarios.

Artículo 31. El procedimiento administrativo de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados mediante el procedimiento de expropiación especial, deberá iniciarse de oficio o a petición de parte, según lo determina el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Los asentamientos humanos de hecho y consolidados a regularizarse deberán constar en el plan de uso y gestión del suelo y su regularización deberá realizarse en un máximo de dos (2) años a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Artículo 32. Obligatoriedad de levantamiento de información. - El GAD Municipal de Yantzaza deberá realizar un levantamiento de información física y socioeconómica de todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados localizados en el territorio cantonal,

según lo dispone el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 33. Determinación del área a regularizarse. - El Organismo Técnico, establecerá la delimitación del área del asentamiento humano de hecho y consolidado a regularizarse, en función del levantamiento de información física estableciendo la cabida, linderos, edificaciones existentes, topografía, instalaciones, en forma georreferenciada.

Artículo 34. Censo socio económico. - El Organismo Técnico realizará a través de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos con el apoyo de la Coordinación de Desarrollo Social un censo socio económico de las familias asentadas en el predio; verificando su calidad de posesionarias de buena fe y el tiempo mínimo de posesión, haciendo constar: (a) el número de cedula de identidad del beneficiario, (b) documentos que demuestren la calidad de posesionarios, (c) declaración juramentada según el numeral 1 del artículo 18 de la presente ordenanza, (d) certificado de no adeudar al GAD Municipal de Yantzaza; y/o demás documentos que sirvan para comprobar la posesión, sean estas promesas de compraventa o resoluciones de posesión efectiva.

Previo a la elaboración del censo socio económico, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos realizará una ficha técnica de la información a ser levantada, la misma que será validada por el Organismo Técnico.

Artículo 35. Informes de factibilidad. - El Organismo Técnico solicitará informes de factibilidad técnica y económica a las unidades municipales correspondientes, mismos que certificarán que el área determinada para regularización prioritaria no se encuentra en zonas prohibidas según el artículo 6 de esta ordenanza; y de igual manera se deberá informar la necesidad de dotar de sistemas de soporte; esto es, agua potable, alcantarillado y accesibilidad, y los que considere necesarios para garantizar las condiciones de habitabilidad.

Artículo 36. Informe previo del Organismo Técnico. - El Organismo Técnico con base a los informes sectoriales, emitirá un requerimiento motivado al/la Alcalde/sa en la que recomendará disponer mediante acto administrativo el inicio del proceso de regularización y adjudicación a través de la declaratoria de utilidad pública e interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado de acuerdo a lo que dispone el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, mismo que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Artículo 37. Declaratoria de utilidad pública. - Para iniciar el proceso de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el Concejo Municipal de Yantzaza mediante resolución procederá a declarar de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a que se destinarán, según lo prevén los artículos 446, 447 y

596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo previo informe del Organismo Técnico, con el propósito de realizar la planificación urbanística, dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

CAPÍTULO II

EXPROPIACIÓN, REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 38. Expropiación con fines de regularización prioritaria. – Una vez iniciado el proceso de regularización en el acto administrativo de declaración de utilidad pública del predio donde se emplaza el asentamiento humano de hecho y consolidado, la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá administrativamente la ocupación inmediata del inmueble y quedará exento/a de realizar la consignación previa, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 39. Planificación urbanística. – El Organismo Técnico, a través de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, realizará la planificación urbanística con base al estado actual del asentamiento, incluyendo la ubicación exacta, área total, áreas verdes y comunales, linderos, dimensiones, colindantes, planificación vial, estableciendo la singularización de los predios georreferenciados en el datum WGS84 Z17S.

Para la planificación urbanística, podrá considerarse proyectos previos en el caso de que existieran solo como referencia. Este instrumento de existir, no condicionará en modo alguno la propuesta de diseño urbano que elabore la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos.

Si se evidencia que el sector en proceso de regularización no se ajusta al régimen del uso y ocupación de suelo vigente, el GAD Municipal de Yantzaza desde un inicio establecerá las condiciones de uso y ocupación de suelo para cada sector.

Para la redefinición predial de los asentamientos de hecho, y con la finalidad de dotar de flexibilidad a los procesos de regularización física y legal, el lote podrá tener condiciones especiales de fraccionamiento u otros parámetros urbanísticos pertinentes conforme lo estipula el inciso 4 de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

En caso de que, en el asentamiento humano de hecho y consolidado, en al menos el 75% de los predios estuvieren edificados con obras civiles permanentes, se respetará la cabida existente de todos los predios.

Artículo 40. Plan parcial e informe definitivo. – El Organismo Técnico desarrollará el respectivo plan parcial determinando los criterios técnicos del asentamiento humano de hecho y consolidado, señalando además los beneficios del proceso de regularización, las directrices viales, diseños horizontales y verticales, áreas verdes y comunales; y, en base a ellos, emitirá el informe definitivo de factibilidad.

Si en este informe, se determina que no se cumplen algunos o varios de los parámetros como lo son: posibilidades de integración urbana, que el terreno materia de regularización presente riesgos para la población, que exista impedimentos para la dotación de los sistemas públicos de soporte o que se ubiquen en áreas protegidas, el GAD Municipal de Yantzaza aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados, conforme lo estipula el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 41. Predios sin poseedor. – Los predios resultantes de la planificación urbanística que no tengan poseedor identificado pasarán a ser parte del patrimonio municipal y podrán ser transferidos según los dispone el inciso 5 de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 42. Resolución administrativa de adjudicación. – Cumplido el procedimiento mediante resolución administrativa de la Alcaldesa o el Alcalde se procederá a realizar la adjudicación de los predios, en los términos previstos en el informe técnico. La resolución será motivada y en ella constarán el fin de la regularización y adjudicación, los derechos adjudicados determinando con calidad la individualización de cada predio en superficie y linderos, así como la zona, barrio y parroquia al cual pertenezca. Constarán además las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal como vías, áreas verdes o comunales y márgenes de protección.

El GAD Municipal de Yantzaza deberá transferir los predios, mediante adjudicación o venta directa, sin necesidad de realizar subastas públicas, exclusivamente a cada uno de los poseedores de los predios privados que fueron expropiados conforme el artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 43. Protocolización e inscripción. – El GAD Municipal de Yantzaza realizará la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.

Artículo 44. Cancelación del inmueble expropiado. – El GAD Municipal de Yantzaza cancelará al propietario original del inmueble expropiado los valores que por ley le correspondan cuando documentadamente haya justificado de que la ocupación del inmueble no se produjo por su propio consentimiento o acuerdo con los poseedores.

El certificado de disponibilidad presupuestaria sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Yantzaza. El costo del metro cuadrado del inmueble expropiado será determinado por Avalúos y Catastros a petición de la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socio económica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado o suscrito con los posesionarios mediante promesas de compraventa u otros contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno. En este caso, es condición sin exclusión que los posesionarios adjunten la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado para poder realizar el trámite.

Artículo 45. Forma de pago del inmueble expropiado. – El pago del valor del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. Previo al pago del justo precio el GAD Municipal de Yantzaza deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado, según el numeral 4 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 46. Sanción del acto administrativo. – Luego de que se haya determinado el justo precio del valor a cancelar al propietario del inmueble, el Organismo Técnico determinará el plazo y los valores a cancelar por parte de los beneficiarios. Para el efecto se aprobará una ordenanza individual para el asentamiento humano de hecho y consolidado, en donde deberán constar los nombres de los adjudicatarios, los linderos georreferenciados de los predios, las condiciones de cobro y pago de los valores de los mismos, así como las determinantes a las que deben acogerse para el desarrollo comunitario derivadas del plan parcial.

Artículo 47. Elaboración, aprobación e inscripción de la ordenanza de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados. – La Dirección de Planificación Territorial y Proyectos elaborará el proyecto de ordenanza de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, adjuntando el expediente debidamente organizado y foliado.

Artículo 48. Emisión de títulos de crédito. – Luego de aprobada la ordenanza que sanciona el acto administrativo de regularización prioritaria y adjudicación de predios mediante la declaratoria de utilidad pública por expropiación especial, la Dirección Financiera emitirá los correspondientes títulos de crédito, valores que se contabilizarán como fondos de terceros.

Artículo 49. Incumplimiento de pago. – En caso de incumplimiento de pago por parte del beneficiario de la adjudicación, se ejercitará a la acción coactiva.

TITULO IV

REGLAS COMUNES

Artículo 50. Prohibición de venta. - Los predios adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez (10) años desde su adjudicación, pasado este plazo se podrán enajenar siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el GAD Municipal de Yantzaza.

Artículo 51. Ejecutoría. - Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en el término de diez (10) días. Previo a la ejecutoría podrá presentarse recurso de apelación ante la máxima autoridad del GAD Municipal de Yantzaza.

Artículo 52. Planificación urbanística. – Para garantizar el desarrollo urbanístico del asentamiento de hecho y consolidado a regularizarse, el GAD Municipal de Yantzaza podrá establecer procedimientos de reestructuración parcelaria, integración o unificación de lotes, así como los procedimientos de transferencia de áreas verdes y comunales, márgenes de protección o áreas destinadas al uso público como vías, calles, aceras y bordillos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 53. Proceso de habilitación del Suelo. – Consiste en la aprobación del fraccionamiento, la generación de lotes individuales, la contribución de área verde y la trama vial de conformidad con la realidad del asentamiento humano; de ser el caso, la habilitación incluirá el cambio de zonificación, el uso y ocupación del suelo.

En los casos que el nivel de fraccionamiento del asentamiento no permita cumplir con el lote mínimo del aprovechamiento urbanístico, se podrá aprobar los lotes con áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas y deberá observar las afectaciones al predio.

Artículo 54. Áreas verdes y de equipamiento público. - El establecimiento de las áreas verdes y de equipamiento público para el caso de los asentamientos humanos de hecho y consolidados deberá respetar el porcentaje del 15% del área útil del predio conforme lo determina el artículo 424 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización. El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente.

Artículo 55. De los beneficios y cargas. – Una vez regularizado o adjudicado el predio, el titular tendrá derecho al aprovechamiento del uso del suelo en un área integrada a la planificación municipal; en contraparte, el titular está obligado a participar de proyectos que mediante contribución especial de mejoras el GAD Municipal de Yantzaza proponga para mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector a través de la ejecución de obra pública.

Artículo 56. Regularización de edificaciones existentes. - La regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado no implica en ninguna circunstancia legalización de las edificaciones existentes en los predios o las actividades económicas que se desarrollan en ellos; por lo que, en el mismo procedimiento los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para cada caso.

TITULO V

LEGALIZACIÓN

Artículo 57. Legalización individual de los lotes. - Es la etapa mediante la cual se otorga las escrituras individuales ante el Notario Público o las resoluciones administrativas emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde a los beneficiarios del asentamiento humano de hecho o consolidado regularizado debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, previo al pago de todos los tributos establecidos por ley.

Artículo 58. Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad. - En el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza las inscripciones de regularización, partición y adjudicación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, así como la generación de certificados emitidos por dicho Registro, en todos los casos de regularización, quedan exentos del pago de aranceles y tarifas de diferente naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el literal e del artículo 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO VI

DESARROLLO DE LAS OBRAS

Artículo 59. Desarrollo de obras de infraestructura pública. - Es la etapa de intervención cuyo propósito es dotar de obras de infraestructura pública al asentamiento humano de

hecho y consolidado regularizado mediante cualquier tipo de gestión, con las siguientes modalidades:

- 1. Gestión pública:** obra de infraestructura pública realizada por el GAD Provincial, GAD Municipal, GAD Parroquial o cualquier entidad del Gobierno Central. El GAD Municipal de Yantzaza procurará asignar en su presupuesto anual un rubro específico que cubra la dotación de servicios básicos para los sectores que han sido sujetos de proceso de regularización y legalización, inversiones que se recuperan a través de la recaudación de la contribución especial de mejoras, conforme lo determinado en la ley.
- 2. Gestión privada:** obra de infraestructura pública ejecutada sin erogación de recursos públicos; la obra se financiará con el aporte exclusivo de las o los beneficiarios de la obra y/o la contribución de actores privados nacionales o internacionales, previa coordinación con las o los beneficiarios. El GAD Municipal de Yantzaza realizará el seguimiento y control de la ejecución de las obras, una vez concluidas le serán entregadas, y estas no generarán pago de contribución especial de mejoras, conforme lo determinado en la Ley.
- 3. Cogestión:** obra de infraestructura pública que cuenta con la participación de la comunidad con el GAD Provincial, GAD Municipal o GAD Parroquial, sea en aportación económica, materiales o mano de obra, previa la suscripción de un convenio de cogestión. El GAD Municipal de Yantzaza realizará el seguimiento y control de la ejecución de las obras, una vez concluidas le serán entregadas, conforme lo determina la ley habrá derecho a la exención del pago de la contribución especial por mejoras en el porcentaje que corresponda.

Artículo 60. Multa. – Los titulares de los predios individuales tendrán la obligación de ejecutar las obras que les correspondan, conforme el cronograma valorado de acuerdo a la ordenanza aprobada.

El incumplimiento de las obras a cargo de los titulares de los predios individuales, implicará el establecimiento de la multa correspondiente al 1% del monto de las obras faltantes, según el cronograma valorado de la ejecución de obras. Estos valores serán cobrados vía coactiva.

El plazo establecido para la ejecución de obras de responsabilidad del asentamiento humano de hecho y consolidado solo empezará a correr una vez concluidas las obras de infraestructura que son responsabilidad de las entidades públicas competentes, y que estas notifiquen al GAD Municipal de Yantzaza, el que a su vez notificará a los titulares de los predios individualizados. El plazo podrá ampliarse por una sola vez por el mismo tiempo otorgado en la ordenanza de aprobación a petición de parte, siempre y cuando se encuentre en el plazo vigente de ejecución de obras.

Artículo 61. Comisión especializada. - Para conocer y resolver sobre cualquier reclamo presentado, se conformará una comisión especializada integrada por la Directora o el Director de Planificación Territorial y Proyectos y la Procuradora Síndica o el Procurador Síndico Municipal.

TITULO VII

ADJUDICACION ADMINISTRATIVA A FAVOR DE GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA DEL BIEN MOSTRENCO DONDE SE EMPLAZA EL ASENTAMIENTO DE HECHO LA FLORIDA.

Artículo 62. Propiedad municipal del bien mostrenco. - Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el bien mostrenco donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida, es de propiedad del GAD Municipal de Yantzaza y por lo tanto constituyen patrimonio de éste.

Artículo 63. Procedimiento. – Una vez confirmada la cualidad de mostrenco del terreno donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida, la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos y la Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Yantzaza emitirán los respectivos informes técnicos para el inicio del proceso de adjudicación.

Artículo 64. Declaratoria. – La Alcaldesa o el Alcalde, una vez que haya recibido los informes que se indican en el artículo 63, emitirá su informe para que sea conocido, y aprobado por el Concejo Municipal de Yantzaza, que emitirá la Resolución respectiva declarando la propiedad a favor del GAD Municipal de Yantzaza del terreno donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida.

Artículo 65. Publicación. – La declaratoria de propiedad a favor del GAD Municipal de Yantzaza del terreno donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito de circulación a nivel nacional y un medio de comunicación radial local, durante tres días consecutivos. Además, se colocarán carteles en los lugares más visibles de la parte frontal del edificio del GAD Municipal de Yantzaza.

Artículo 66. Reclamos. – Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de propiedad a favor del GAD Municipal de Yantzaza del terreno donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida, tendrán un plazo de hasta 15 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida Declaratoria, y que estarán dirigidas a la Alcaldesa o al Alcalde, a efectos de que sean remitidas para su análisis y resolución, adjuntando los siguientes documentos: (a) copia certificada de la escritura pública con la que demuestre la titularidad del inmueble

declarado como propiedad municipal, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad, (b) último certificado de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado, (c) certificado de no adeudar al GAD Municipal de Yantzaza del o de presuntos propietarios, (d) levantamiento planimétrico georeferenciado del inmueble, en medio físico y magnético, y (d) certificado de gravámenes actualizado del inmueble objeto del reclamo, en el que conste la historia de dominio de dicho bien, por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza según corresponda.

Una vez recibido el expediente de reclamo o impugnación, a la Alcaldesa o al Alcalde solicitará a la Comisión Especializada que en un plazo no mayor a 15 días emitan los informes respectivos, para que sean conocidos, y aprobados o reprobados mediante resolución por el Concejo Municipal de Yantzaza. De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble objeto de reclamo o impugnación, habrá lugar a la revocatoria de tal Resolución. Caso contrario será ratificada.

Artículo 67. Incorporación a los activos del GAD Municipal de Yantzaza. – De no haberse presentado reclamo o impugnación alguna; o, vencido el plazo que fuere señalado en el artículo 65, y/o no haber demostrado conforme a derecho la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria de propiedad a favor del GAD Municipal de Yantzaza del terreno donde se emplaza el asentamiento de hecho La Florida emitida por el Concejo Municipal, y se mandará a protocolizarla en la Notaría correspondiente, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnico y jurídico, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Yantzaza, la que constituirá título de propiedad del GAD Municipal de Yantzaza, para su incorporación final en el catastro pertinente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Será nulo el título que acredite la propiedad privada sobre inmuebles, sea por venta, permuta, donación, legalización o regularización, si se comprobase que se hubieren utilizado documentos falsos para obtener los beneficios que se derivan de la Ley y esta ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera con apoyo de Avalúos y Catastros mantendrá actualizado el catastro de bienes inmuebles de propiedad privada y pública municipal.

TERCERA. - Los bienes inmuebles de dominio y uso público municipal no podrán ser cambiados de categoría conforme prevé el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Previo a la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, la Dirección Financiera certificará sobre la disponibilidad de fondos presentes o futuros para ejecutar programas o proyectos de dotación de obras y servicios básicos.

QUINTA. - En cualquier caso, de venta, permuta, partición administrativa o regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, el informe del Organismo Técnico considerará el mandato constitucional de propender al efectivo cumplimiento de la función social y ambiental.

SEXTA. - En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todos los cuerpos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza quedan derogados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad www.yantzaza.gob.ec

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco días del mes de septiembre del 2025.



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS

HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN YANTZAZA", fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del día miércoles diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión ordinaria del jueves veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 06 de octubre del 2025

Yantzaza, a las 17h00 del día seis del mes de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , **"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN YANTZAZA "**.



Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 06 de octubre del 2025

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN YANTZAZA "



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Oficio Nro. CASCA-CASCA-2025-0035-O

Ibarra, 21 de octubre de 2025

Asunto: Solicitud publicación fe de erratas Registro Oficial Nro 396 del miércoles 16 de julio de 2025

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (e) Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

Luego de un saludo cordial de parte del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, me permito informar que, en el Registro Oficial Nro. 396, del miércoles 16 de julio de 2025, se publicó la Adenda al Convenio de constitución del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua (CASCA), sin embargo, no se publicaron todas las resoluciones que respaldan la Adenda; por lo que, mediante esta comunicación, solicito de manera comedida, se publique una fe de erratas a dicho Registro Oficial Nro. 396 del miércoles 16 de julio de 2025, que permita incorporar las Resoluciones Nro. 111-2020 y 015-2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua, que autorizan su incorporación al CASCA.

La inclusión de dichas resoluciones es indispensable, puesto que esta gestión tiene como finalidad la reforma del Convenio CASCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y proceder al registro en el Consejo Nacional de Competencias - CNC.

Adjunto al presente oficio se remite la documentación pertinente, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Patricio Genaro Peñafiel Acosta
Coordinador Técnico (CASCA)
Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua

Copia:

Señora Ingeniera
Mónica Alexandra Vaca Jarrín
Secretaria / Financiera

mv



CONSORCIO ANDINO PARA LA SIEMBRA Y COSECHA DEL AGUA

**RESOLUCION N° 111-2020****EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
CONSIDERANDO**

Que, el Art. 243 de la Constitución de República del Ecuador determina. - “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que, el artículo 47, literal a) del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre 2010, al precisar las atribuciones del consejo provincial, señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el Art.47, literal t) del COOTAD dispone: “Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y Resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta”.

Que, el Artículo 50 del COOTAD dispone: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; k) suscribir contratos convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”.

Que, el Art. 290 del COOTAD, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueron contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291 del COOTAD, dispone. –“Procedimiento de conformación de consorcios. - Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades”.

Que, el artículo 323 del COOTAD dispone: “[...] El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el orgánico legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.

Que, en fecha 25 de septiembre de 2020, se realizó la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la Presidencia del Dr. Manuel Caizabanda, Prefecto Provincial de Tungurahua, la asistencia de la de la Lic. Saida Haig, Viceprefecta y los señores consejeros: Econ. John Tello, delegado del, Alcalde de Ambato, Ing. Leonardo Maroto, Alcalde de Pelileo Dr. Luis Silva, Alcalde de Baños, Ing. Pablo Carranza, delegado del Alcalde de Mocha., Abg. Bolívar Punguil, Alcalde de Patate,

Dr. Víctor Zumba Alcalde de Tisaleo, Lic. Gardenia Barreno, Vicealcaldesa de Quero, Ing. Carlos Soria, delegado del Alcalde de Cevallos, Ab. Francisco Yanchatipán, Alcalde de Píllaro, señor Mario Salazar, Presidente Junta Parroquial de Augusto N. Martínez, señor Ramiro Miniguano, Presidente Junta Parroquial de Pinllo, señor Oswaldo Ruiz, Presidente Junta Parroquial de Presidente Urbina, señor Fausto Garcés, Presidente Junta Parroquial de Benítez, señor Francisco Pacari, Presidente Junta Parroquial de Juan B. Vela, señor Edgar Zabala, Presidente Junta Parroquial de Rio Negro, Señor Néstor Castro, Presidente Junta Parroquial de Izamba (ZOOM).

Que, según consta en acta certificada de dicha reunión de 25 de septiembre de 2020, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua:

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 111 – 2020

“En la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, efectuada el viernes 25 de septiembre del 2020, los miembros del cuerpo colegiado, en relación con el Tercer punto del orden del día, literal g), conocieron el proyecto del Convenio para la conformación del Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, entre las provincias de Tungurahua, Imbabura, Pichincha, Chimborazo y Cotopaxi. El pedido del Arq. Hernán Paredes, Director de Planificación del H. Gobierno Provincial de Tungurahua mediante oficio N.º. DP-289-2020 del 22 de septiembre del 2020, Con la explicación y sustento del señor Prefecto, por consenso unánime **RESUELVE**:

Autorizar la firma de un Convenio para la conformación del “Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua” entre las provincias de Tungurahua, Imbabura, Pichincha, Chimborazo y Cotopaxi, con el objetivo de trabajar en forma mancomunada en acciones de conservación de los recursos hídricos, para lo cual el Gobierno Provincial aportará con \$ 30.000 (treinta mil) dólares anuales por 25 años para la firma de este convenio.”

Esta resolución fue aprobada por consenso unánime en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua del viernes 25 de septiembre del 2020.

CERTIFICO



Abg. Iván Gavilanes

SECRETARIO H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 17 de Octubre de 2025

**RESOLUCION N° 015-2022****EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
CONSIDERANDO**

Que el Art. 243 de la Constitución de República del Ecuador determina. - “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”.

Que el artículo 47, literal a) del COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre 2010, al precisar las atribuciones del consejo provincial, señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”.

Que el Art.47, literal t) del COOTAD dispone: “Atribuciones del Consejo Provincial: Al Consejo Provincial le corresponde las siguientes atribuciones: t) Conocer y Resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta”.

Que el Artículo 50 del COOTAD dispone: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; K) suscribir contratos convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.....

Que el Art. 290 del COOTAD, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueron contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que el Art. 291 del COOTAD, dispone. –“Procedimiento de conformación de consorcios. - Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades”.

Que el artículo 323 del COOTAD dispone: “[...] El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones que tengan carácter de especial o específico, los que serán aprobados por el orgánico legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados.

Que se contó en esta Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua, bajo la Presidencia del Dr. Manuel Caizabanda, Prefecto Provincial de Tungurahua, la asistencia de la de la Lic. Saida Haig, Viceprefecta y los señores consejeros: Econ. John Tello, delegado del, Alcalde de Ambato, Ing. Leonardo Maroto, Alcalde de Pelileo Dr. Luis Silva, Alcalde de Baños, Ing. Danilo Ortiz, Alcalde de Mocha, Abg. Bolívar Punguil, Alcalde de Patate, Dr. Víctor Zumba Alcalde de Tisaleo, Lic. José

Morales, Alcalde de Quero, Ing. Carlos Soria, delegado del Alcalde de Cevallos, Ab. Francisco Yanchatipán, Alcalde de Píllaro, señor Ángel Aldaz, Presidente Junta Parroquial de Totoras, señora Irene Morales, Presidenta Junta Parroquial de Huachi Grande, señor Santiago Lozada, Presidente Junta Parroquial de Atahualpa, señor Ángel Cholota, Presidente Junta Parroquial de San Andrés, señor Alexander Luna, Presidente Junta Parroquial de Ulba, señor Luis Ruiz, Presidente Junta Parroquial de Cotaló, señor Edwin Chiliquinga, Presidente Junta Parroquial de Sucre.

Que, según consta en acta certificada de dicha reunión de 28 de enero de 2022, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua:

RESUELVE

RESOLUCIÓN N° 015 – 2022

En la Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, efectuada el viernes 28 de enero del 2022, los miembros del cuerpo colegiado, en relación con el Cuarto punto del orden del día, literal g), conocieron el pedido para que el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua se adhiera al Consorcio Andino para la Siembra y Cosecha del Agua, con las provincias de, Imbabura, Pichincha, Chimborazo y Cotopaxi. El pedido de la Procuradora Sindica del H. Gobierno Provincial de Tungurahua Dra. Marisol Álvarez, mediante oficio N.º DJ-029-2022, del 18 de enero del 2022 Con la explicación y sustento del señor Prefecto, por consenso unánime

RESUELVE:

Autorizar para que el H. Gobierno Provincial de Tungurahua se adhiera al Consorcio Andino Para la Siembra y Cosecha del Agua.

Esta resolución fue aprobada por consenso unánime en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Provincial de Tungurahua del viernes 28 de enero del 2022.

CERTIFICO



Abg. Iván Gavilanes
SECRETARIO H. CONSEJO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Ambato, 17 de octubre del 2025



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.